

Sustituyendo el artículo 1º de la ley 9.365.

La Plata, 9 de enero de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.700-6.503/73 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 9.365 por el siguiente:

“Art. 1º Dónase a la Escuela de la Familia Agrícola “Doctor Ernesto Nazar” de la localidad de Saraza, partido de Colón, el inmueble fiscal censado como Cuenta 2.0.3., número de identificación definitivo 611, con una superficie de diecisiete mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados (17.693 m2.), nomenclado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 4, e inscripto su dominio al folio 327,68 del partido de Colón”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos ochenta y uno (9.481).

G. R. Bintana.

FUNDAMENTOS

La ley 9.365 dispuso la donación de un predio fiscal sito en el partido de Colón, a la Escuela de la Familia Agrícola “Dr. Ernesto Nazar”, de la localidad de Saraza con destino al desarrollo de actividades docentes y de producción.

Los organismos técnicos competentes inician las actuaciones tendientes a efectivizar las disposiciones de la ley mencionada, circunstancia en que se advierte que en su texto se ha consignado

erróneamente la nomenclación catastral del bien fiscal afectado, la que motiva la sanción de la presente, que modifica el artículo 1º de la ley 9.365 con el único fin de dejar establecido la correcta nomenclatura del bien.